

Terminación con sentencia
Cuantía: Mínima
Ref.: Ejecutivo
Rad.: 765204003003-2019-00137-00
Dte.: CONDOMINIO CAMPESTRE LA ACUARELA
Ddo.: RODRIGO ALBERTO SARABIA CABRALES

CONSTANCIA SECRETARIAL: En la fecha ingresa a Despacho del Señor Juez el presente proceso junto con el memorial de terminación por pago de cuotas en mora hasta el 31 de julio de 2020, radicado por el actor. Sírvase Proveer.

19 de agosto de 2020

EDWARD SILVA HIDALGO
Secretario

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL



AUTO INTERLOCUTORIO No. 794
RADICACIÓN 76-520-40-03-003-2019-00137-00

Palmira, Valle del Cauca, diecinueve (19) de agosto de dos mil veinte (2020)

Una vez revisada la constancia secretarial y el expediente, se vislumbra que la parte demandante solicita la terminación del presente proceso por pago de las cuotas de administración hasta el 31 de julio de 2020, escrito que es remitido desde el correo electrónico perteneciente a la apoderada judicial del actor el cual fuera reportado desde la presentación de la demanda. Dicha solicitud se ajusta a los parámetros del artículo 461 del C.G.P, y Decreto 806 de 2020, *“Por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica.”*

Acorde a lo anterior, se dará aplicación a lo consagrado en el artículo 461 del C.G.P. puesto que se itera cumple con los requisitos allí establecidos.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- DECRETAR la terminación del presente proceso ejecutivo adelantado por **CONDOMINIO CAMPESTRE LA ACUARELA**, en contra de **RODRIGO ALBERTO SARABIA CABRALES**, por el pago de las cuotas de administración adeudadas hasta el 31 de julio de 2020, de acuerdo al memorial impetrado por la parte demandante.

Terminación con sentencia
Cuantía: Mínima
Ref.: Ejecutivo
Rad.: 765204003003-2019-00137-00
Dte.: CONDOMINIO CAMPESTRE LA ACUARELA
Ddo.: RODRIGO ALBERTO SARABIA CABRALES

2.- ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el presente asunto, ofíciase a quien corresponda. El trámite de los oficios corresponde a la parte interesada.

3.- Sin costas.

4.- Por secretaría notifíquese la presente providencia en el estado electrónico a través del portal del Juzgado en la página de la Rama Judicial, para lo cual se le informa a las partes que cualquier tipo de solicitud atinente a la misma deberá ser remitida en los términos legales a través del correo electrónico institucional del Juzgado j03cmpalmira@cendoj.ramajudicial.gov.co

5.- Cumplido lo anterior cancélese la radicación y archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

/3

R

Firmado Por:

JORGE ELIAS MONTES BASTIDAS

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 003 CIVIL MUNICIPAL PALMIRA

Terminación con sentencia
Cuantía: Mínima
Ref.: Ejecutivo
Rad.: 765204003003-2019-00137-00
Dte.: CONDOMINIO CAMPESTRE LA ACUARELA
Ddo.: RODRIGO ALBERTO SARABIA CABRALES

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d13e37bdc376b45b3b35de0bfec083ae338aafc155c2f7d9683d0c76e7c873e4

Documento generado en 19/08/2020 11:59:45 a.m.